

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

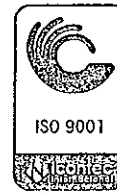
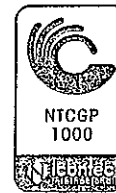
Entre (i) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad representada en este contrato por JORGE ELIECER PERALTA NIEVÉS, mayor de edad y vecino de Bogotá, ciudadano colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.380.907, expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente Fondos de Prestaciones, delegado para suscribir el presente contrato, según delegación conferida por el presidente de la FIDUCIARIA, mediante Resolución No. 02 de 2003, en adelante EL FONDO y/o CONTRATANTE y/o FIDUCIARIA, de una parte y (ii) por la otra, LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3, constituida por COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA y PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. PROINSALUD S.A., el 30 de abril de 2012 mediante documento privado, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, identificado con CC No. 13.445.189 de Cúcuta, y para los efectos de este Contrato se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente Contrato para garantizar la prestación de servicios del plan de atención integral en salud para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES:

1. Que dentro de los fines esenciales del Estado, previstos de manera genérica en el artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra el establecido en el artículo 49 de la Carta, en los siguientes términos:

"(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (...)"

2. Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

3. Que para tal efecto, el Gobierno Nacional debe suscribir un contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

4. Que la celebración del contrato está delegada en el Ministro de Educación Nacional.

5. Que en desarrollo del mencionado artículo 3 de la Ley 91 de 1989 la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil para administración de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente hasta el 15 de mayo de 2.012.

6. Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la función de garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales de sus afiliados y beneficiarios, servicios que contratará con entidades públicas y privadas de acuerdo con instrucciones que en ese sentido imparta su Consejo Directivo.

7. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo o su Delegado; dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el Presidente o su delegado, con voz, pero sin voto, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la misma ley, tiene la función de "Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo." entre otros, en lo relacionado con la prestación de los servicios médico asistenciales

8. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el Acuerdo No. 6 del 1 de noviembre de 2011, por medio del cual se introducen modificaciones al Plan Integral de Salud del Magisterio cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se hacen

fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -- FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

- a. Respetar los alcances y derechos del Régimen Excepcional de los docentes;
- b. Mantener los beneficiarios existentes;
- c. Mantener el Plan Integral de beneficios vigente.
- d. Incorporar de manera específica el tratamiento de farmacodependencia, alcoholismo y salud mental
- e. Garantizar la prestación del servicio de salud en todos los municipios por lo menos hasta el primer nivel, acorde con la oferta.

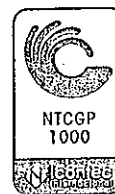
11. Que para el proceso de selección de los contratistas se acordó:

- a. De conformidad con las características de la contratación, seguir el procedimiento de licitación pública establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- b. Contratar la prestación del servicio de salud en cinco (5) Regiones.
- c. Contratar un solo prestador de los servicios por cada Región.
- d. Establecer un solo Fondo o cuenta especial mediante Encargo Fiduciario para los Servicios de Alto Costo, con participación de recursos de la unidad de capitación mediante descuento directo de la facturación mensual del Contratista por alto costo, y de EL FONDO en caso de agotamiento de dichos recursos.
- e. Iniciar el proceso de selección.
- f. Mantener la UPCM y forma de pago actual hasta tanto se presenten y analicen nuevos estudios de suficiencia.

12. Que FIDUPREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en desarrollo de las disposiciones legales citadas y del contrato de fiducia mercantil mencionado y lo dispuesto por el Consejo Directivo del Fondo, adelantó el Proceso de Selección No. LP-FNPSM-003-2011 cuyo objeto fue la Contratación de la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional, por regiones.

13. Que el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones de FIDUPREVISORA S.A., mediante escrito suscrito el veintiséis (26) de abril de 2012, certificó que el Consejo Directivo del Fondo, tendiendo la recomendación del Grupo Evaluador, adjudicó los contratos en el siguiente orden:

REGION	PROPONENTE
1	DESIERTO
2	UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012
3	UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3
4	UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 4
5	UT ORIENTE REGION 5



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

14. Que de conformidad con lo anterior, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Acuerdo No. 3 de 2012, aprobó la contratación directa para la Región 1.

15. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Acuerdo 6 de 2011, ajustó y adoptó los lineamientos para la contratación de los servicios de salud para el magisterio, para lo cual mantuvo vigente el Plan Integral de Beneficios para el Magisterio.

16. Que la contratación directa con los prestadores de servicios médicos que atenderán la población de docentes, pensionados y beneficiarios de la Región 1, se efectuará teniendo en cuenta los Pliegos de la Selección Pública LP- FNAPSM 003 de 2011 y el Plan Integral de Beneficios aprobado por el Consejo Directivo del Fondo.

Que, en consideración de todo lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS.-

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETO Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.- CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.- Para la adecuada interpretación del Contrato, los siguientes conceptos tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse en su sentido natural y obvio, o el que le confiera el lenguaje técnico de la respectiva ciencia o arte. Cuando la Ley haya definido una expresión, se le dará a ésta su significado legal.

COBERTURA INTEGRAL: Plan de Atención en Salud para afiliados y beneficiarios del FNPSM, de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y en los acuerdos vigentes del CDFNPSM que comprende todos los servicios medico asistenciales necesarios para mantener y mejorar su estado de salud, sin limitaciones en el territorio nacional, salvo las exclusiones establecidas en dichos acuerdos y en los Pliegos de Condiciones.

COMITÉS REGIONALES: Instancia establecida en el Decreto 2831 de 2005, integrados por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado; el jefe de personal de la respectiva Secretaría de Educación, o quien haga sus veces; un representante de los rectores de las Instituciones Educativas de la Entidad Territorial certificada; y un representante de la Unión Sindical de Educadores al servicio de la Entidad Territorial con el mayor número de afiliados, cuyas funciones están establecidas en el citado decreto.

CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Página 4 de 38



8

fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

(CDFNPSM): Es la instancia creada por la Ley 91 de 1989, integrada, por (i) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá; (ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; (iii) El Ministro de Trabajo o su delegado; (iv) Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y, (v) El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto, con la finalidad de determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del FNPSM, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento, y de otra parte, analizar y recomendar las entidades con las cuales FIDUPREVISORA S.A. celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo. En adelante para los efectos de este pliego el CDFNPSM.

CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE: Es la característica del valor del contrato que dada la forma de pago de su remuneración, solo permite determinarlo en el tiempo acumulativamente de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios por atender mes a mes dentro de cada contrato multiplicado por las UPCM respectiva.

DEPENDENCIA ECONOMICA: Se entiende cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM): Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, de acuerdo a lo definido por el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, que para los efectos de este pliego de condiciones se identificará como FNPSM.

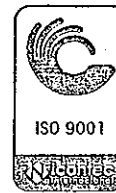
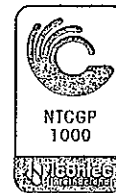
FACTOR MAGISTERIO: Es el porcentaje adicional que corresponde a 48,32% UPCez dentro de la Unidad de Pago por Capitación del Magisterio. (UPCM), donde: UPC = Unidad de Pago por CAPITACION DEL REGIMEN Contributivo; e= Grupo etario; y z= Zona Geográfica.

GRUPO FAMILIAR: Es el constituido por el afiliado y: a) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado a otro régimen de excepción en su calidad de beneficiario o cotizante; b) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su calidad de cotizante; c) Hijos menores de 18 años; d) Los hijos de los afiliados entre 18 y 25 años que dependan económicamente del afiliado y que cursen estudios formales y de educación para el trabajo y desarrollo humano con base en lo establecido en el Decreto 2883 de 2007, previa presentación de recibo y pago de matrícula del periodo que se curse; e) Los hijos del afiliado, sin límite de edad, cuando tengan una incapacidad permanente y dependan económicamente del afiliado; f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c, d y e; g) Los nietos del docente hasta los primeros 30 días de nacido, cuando la hija del docente sea beneficiaria del afiliado; h) Padres de cotizantes que dependan económicamente de éste, que no les asista la obligación de estar afiliados a otro régimen de excepción o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el cotizante no tenga como

Página 5 de 38

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

beneficiarios a hijos, cónyuge o compañero(a) permanente.

PADRES COTIZANTES: Son los padres de un docente que desea incluir al Régimen de Excepción a través de un pago de una UPCM adicional, teniendo en cuenta que el docente tiene afiliado a su cónyuge o compañero (a) permanente y/o a los hijos de acuerdo con lo establecido en estos pliegos. Para acceder a estos servicios el docente debe surtir el procedimiento establecido para la vinculación de padres cotizantes dependientes y realizar los aportes mensuales al FNPSM, según lo establecido por el CDFNPSM.

LIMITES DE EDAD: Para efectos de la prestación del servicio los límites de las edades se entienden así: a) 18 años, hasta el día que cumple 19. b) 25 años hasta el día que cumple 26.

INCAPACIDAD PERMANENTE DE LOS HIJOS: Es la incapacidad de los hijos mayores de 18 años, certificada conforme a las normas vigentes sobre la materia.

FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera del patrimonio autónomo del FNPSM en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de círculo Bogotá, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrada con la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CONTRATANTE: Es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUCIARIA, en su calidad de administradora de los recursos y vocera del FNPSM.

PAGO POR CAPITACION: Es la remuneración de una suma fija mensual que se hace por cada usuario (afiliado o beneficiario) que tiene derecho a ser atendido con el Plan de Beneficios en Salud del FNPSM, durante el plazo contractual, y que se denomina UPCM. Se exceptúan de estos los nietos hijos de los docentes a quienes el contratista brinda lo servicios de salud necesarios sin recibir capita alguna.

PAGO POR EVENTO: Es la remuneración que se realiza por actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado a un usuario durante el plazo contractual por un evento de atención en salud claramente establecido. La unidad de pago la constituye el valor que se establece en este Pliego de Condiciones para cada una de estas acciones.

PLAN DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MAGISTERIO: Es el plan que define los servicios de salud con el que se dará atención a los afiliados y beneficiarios del FNPSM, de acuerdo con la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo del FNPSM.

PLAN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN: Acciones, y programas desarrollados con el fin de buscar la prevención de la enfermedad y promover la salud de los usuarios del FNPSM, de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Condiciones, que el contratista efectuará en cumplimiento de

Página 6 de 38



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

las metas establecidas en la matriz del Apéndice No. 3.

PLIEGO DE CONDICIONES: Es el documento que contiene las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo del FNPSM para el proceso de selección, incluyendo sus Anexos, Apéndices y Adendas

AFILIADOS: Docentes activos pensionados y sustitutos pensionales, cotizantes del FNPSM, que tienen derecho a recibir los servicios de salud contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

BENEFICIARIOS: Persona(s) que forma(n) parte del grupo familiar del afiliado y que tiene(n) derecho a los servicios de salud en las condiciones y las coberturas contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

USUARIOS: Es la población conformada por los afiliados al FNPSM y sus beneficiarios.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD: Son las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes que estén autorizadas para prestar este tipo de servicios, en concordancia con lo establecido en la ley aplicable y sus reglamentos.

PROPUESTA: Es la oferta presentada por el Contratista en el proceso de selección.

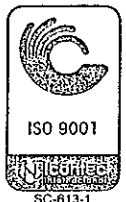
RED DE SERVICIOS: Conjunto de unidades prestadoras de servicios de salud ofertadas y con la cuales el contratista se obliga contractualmente a suministrar sus servicios a los usuarios, de acuerdo con la Ley y con el Pliego de Condiciones.

REGION: Es el área territorial conformada por los Departamentos y Municipios incluidos en el presente contrato para la prestación de los servicios de salud.

PROCESO DE SELECCIÓN: Es el conjunto de acciones y condiciones establecidas para efectuar la escogencia objetiva del contratista para la prestación del servicio.

SERVICIOS DE SALUD: Se refiere a la integración de infraestructura y procesos tendientes a ofrecer a los afiliados o beneficiarios servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, y recuperación y rehabilitación de la salud en todos sus aspectos y en los diferentes niveles de atención.

UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM): Corresponde, actualmente, a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Contributivo de acuerdo al grupo etarios y la zona geográfica, a la que se le adiciona un porcentaje fijo de la UPC Promedio del Magisterio, que cubre aquellos aspectos que son inherentes al Régimen de Excepción.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM): Corresponde al valor que FIDUPREVISORA pagará a cada contratista por cada usuario, cotizante o beneficiario, de manera mensual de acuerdo a la región geográfica, el grupo etario y el género, con el fin de que le sean brindados la totalidad de los servicios del Plan de Salud. Este valor denominado UPCM (Unidad de Pago por Capitación del Magisterio) resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$UPCM = UPC e z + 48,32\% UPC e z.$$

Dónde:

UPCM = Unidad de Pago por Capitación del Magisterio

UPC= Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo

e= Grupo Etario (Subíndice). Grupo de personas clasificados por rango de edades que comparten similares características epidemiológicas, uso de los servicios de salud y los costos respectivos, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud para cada vigencia, la cual constituye una de las variable para ajustar el riesgo de la UPC.

z= Zona Geográfica (Subíndice). Conjunto de Municipios y Distritos que comparten características similares de oferta de servicios, de dispersión de la población, geográficas y de infraestructura vial, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud, la cual constituye una de las variables para ajustar el riesgo de la UPC.

VIGENCIA DEL CONTRATO: Corresponde al término comprendido entre la suscripción del contrato que se celebre en desarrollo de este proceso de selección y la fecha de liquidación, diferente del plazo de ejecución del contrato.

RIPS: Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud establecido por la autoridad competente.

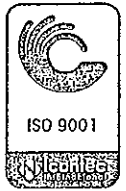
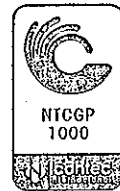
FIAS: Formatos Individuales de Atención en Salud

USUARIO ATENDIDO: Debe entenderse como aquella persona que recibe la prestación de los servicios de salud.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a garantizar Prestación de los Servicios de Salud para los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, zonificados en la Región 5 integrada por los departamentos Cauca, Valle del Cauca y Nariño, de acuerdo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas definidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. El CONTRATISTA garantizará la prestación de los servicios de salud de que trata la cláusula segunda del presente contrato directamente



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

y/o a través de las entidades ofertadas, sin perjuicio de aquellas necesarias para cumplir el objeto del contrato, acreditadas o debidamente inscritas en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio de la Protección Social, a los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios y Beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos el contratista debe garantizar el servicio a los hijos con enfermedades congénitas, sin límite de edad para las atenciones requeridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el docente desee incluir a su cónyuge o compañero (a) permanente y sus padres se encuentren afiliados como beneficiarios, deberá, para que estos continúen recibiendo los servicios médicos asistenciales, surtir el procedimiento establecido para la vinculación de Padres Cotizantes dependientes; esto es, realizando los aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según lo establecido por el Consejo Directivo del FNPSM y atendiendo lo dispuesto en la sentencia SU- 015 de 2003 de la Corte Constitucional.

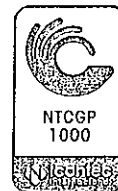
PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende por hijos los nacidos dentro del matrimonio o Unión marital de hecho y los de cada uno de los integrantes del matrimonio o unión marital de hecho.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus beneficiarios puedan acceder a los servicios de salud según la cobertura definida en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, según lo establecido en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y el presente contrato.
- Aceptar a todos los afiliados y sus beneficiarios que soliciten la inscripción en la Región donde prestan los servicios de salud y cumplan con los requisitos de afiliación al FNPSM, diligenciando de forma completa el Formato Hoja de Afiliación, con sus respectivos soportes, según el presente contrato y previa verificación en la página del FOSYGA o en aquella que defina el Estado para los fines pertinentes que soporte su no afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud. se debe revisar este tema porque la inclusión se hace en el Fondo.
- No crear barreras de acceso para la prestación de los servicios de salud en cualquier



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

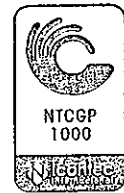
Región del territorio Nacional.

- Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus beneficiarios al Plan de Atención en Salud del Magisterio, para lo cual establecerá los mecanismos de referencia y contrareferencia entre los prestadores de servicios de salud de la red contratada.
- Prestar los servicios de salud contenidos en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, en todos sus niveles de complejidad, con características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad tendientes a garantizar la satisfacción de los usuarios, sin ninguna preexistencia ni períodos mínimos de carencia.
- Garantizar la implementación del modelo de atención familiar para los afiliados y sus beneficiarios, que debe incluir las referencias de pacientes (remisiones e interconsultas) y la recepción de las contra referencias de los otros niveles de complejidad para dar una atención continua a los usuarios.
- Garantizar la disponibilidad de habitación unipersonal de las IPS en la red de prestadores ofertada durante la ejecución del contrato.
- Garantizar la red de servicios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que sea ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, Cualquier modificación de los prestadores que constituyen la red debe ser aprobada con antelación por el FNPSM mediante acta. En todo caso, la red prestadora debe actualizarse de acuerdo a las necesidades y oferta nueva de servicios habilitados por las Secretarías de Salud de los Municipios y Departamentos que hacen parte de la Región que se atiende.
- Mantener la red ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, durante su ejecución. En ningún caso el usuario debe ser trasladado a otro Municipio o Departamento cuando en el lugar de su domicilio exista habilitado el servicio que requiere.
- No se podrán trasladar los usuarios hospitalizados o bajo tratamiento médico, cuando la IPS que hace parte de la red ofertada garantiza la prestación de la totalidad de los servicios requeridos para una atención integral de la patología que se atiende.
- Garantizar con la Red de Servicios la cobertura del Plan de Atención en Salud del Magisterio. Para ello se debe contar como mínimo con un Prestador de Servicios de Salud en el municipio de residencia del afiliado para la atención de los servicios establecidos en el Primer Nivel de complejidad. Los demás servicios se deben garantizar con Prestadores de Servicios de Salud dentro y fuera de la región. Esto último siempre y cuando los servicios no se den dentro del municipio, departamento y región.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

- En el evento que medie una remisión a otro centro de atención ubicado en un municipio diferente dentro o fuera de la región, el Contratista asumirá los costos de transporte del paciente, que se realizará a través de los medios, terrestre, fluvial o aéreo, ida y vuelta, para lo cual se tendrá en cuenta el estado de salud del paciente y los servicios requeridos, esto es, de urgencia, hospitalarios o ambulatorios. El contratista no asumirá los costos por traslado de pacientes, cuando sea: (i) dentro de su municipio de origen (domicilio del paciente) y de referencia; (ii) entre los municipios conurbados, las áreas metropolitanas y la capital y, (iii) cuando el costo del transporte sea menor o igual a un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por trayecto. En todo caso esta obligación se ceñirá a las reglas previstas en el Apéndice No. 3
- El contratista no podrá cobrar a los afiliados ni beneficiarios copagos, cuotas moderadoras ni valor alguno por la prestación de servicios que hacen parte del Plan de Beneficios del Magisterio.
- Expedir la certificación de incapacidades y de licencias) y reportar diariamente a las Secretarías de Educación respectivas las incapacidades otorgadas, por medio de fax, correo electrónico, u otro medio que permita la constancia de la notificación en tiempo real. Semanalmente remitir el original de la incapacidad para el trámite de reembolso ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Entidad Territorial certificada.
- Establecer procedimientos e indicadores que monitoreen el acceso a los servicios de salud y la atención integral, eficiente, oportuna, segura, pertinente, continua y de calidad en los servicios de salud contratados a través de los Prestadores de Servicios de Salud propios y contratados para la prestación del Plan de Atención en Salud del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 3011 de 2006.
- Facturar los servicios prestados dentro del Plan de Atención en Salud del Magisterio de acuerdo con las formas de pago previstas en el Pliego de Condiciones, y en este contrato, soportados con: (1) los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS); (2) los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS); y (3) en los demás documentos previstos en este contrato y en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones En lo no previsto para efectos de la facturación y pago de los servicios, se podrá acudir a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007.
- Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las prestaciones de los servicios de salud que se consolidan en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS), los cinco primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato que serán requisito para la presentación de cuentas al FNPSM. Se exceptúa de esto el primer pago por capitación que se realice para lo cual la Fiduciaria determinara el valor a cobrar el cual será



fiduprevisora

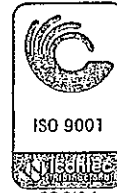
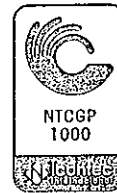
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

ajustado a final del mes de acuerdo a las novedades que se presenten.

- Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relacionada con los Programas de Promoción y Prevención para enfermedad general y Salud Ocupacional en los formatos establecidos cumpliendo con las normas que para tal fin establezca el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Remitir a la FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las inasistencias sin previa cancelación de las citas originadas en el ámbito ambulatorio, los cinco (5) primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato.
- Remitir a la FIDUPREVISORA S.A., a partir del segundo mes de ejecución del contrato y dentro de los cinco (5) primeros días, la información relativa a las incapacidades ocurridas durante el mes anterior identificando el origen de las mismas.
- Distribuir a los usuarios el Manual del Usuario preparado por el FNPSM. El Contratista remitirá mensualmente la relación de Manuales del Usuario entregado, soportado con la firma del recibido del mismo.
- Garantizar la libre escogencia en la Red Ofertada para los casos de referencia dentro y fuera del municipio de residencia, departamento y región, que fueron objeto de calificación. Se dará prioridad a la disponibilidad de servicios en el sitio de residencia del docente y sus beneficiarios, debiendo agotar como primera alternativa, las IPS que conforman la red servicios aprobada al CONTRATISTA.
- Garantizar la libre escogencia en la Red Ofertada para los casos de referencia dentro y fuera del municipio de residencia, departamento y región, que fueron objeto de calificación. Se dará prioridad a la disponibilidad de servicios en el sitio de residencia del docente y sus beneficiarios.
- Garantizar la atención en cualquiera de las regiones del país, cuando por deficiencias en la red de prestadores del municipio, el departamento o la región, en su orden, esté en riesgo la salud y la vida del paciente.
- Para el reporte de la calificación de la disminución de la capacidad laboral el contratista deberá utilizar los Formatos establecidos por FIDUPREVISORA S.A y deberán ser entregados al día siguiente hábil a la evaluación final del docente a la Secretaria de Educación respectiva, con copia a FIDUPREVISORA S.A.
- Para los casos de usuarios referenciados a sitios por fuera de su lugar de residencia siempre y cuando el servicio solicitado no exista en este último, el Contratista deberá emitir a la Secretaria de Educación el Certificado de Permanencia con copia a FIDUPREVISORA S.A, en el

Página 12 de 38

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

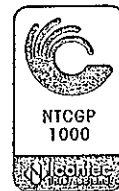


CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

formato establecido para tal fin. El certificado en mención deberá entregarse al ente territorial, por lo menos, 3 días hábiles antes de la fecha de remisión del paciente y deberá establecer los días completos que se ameritan y en caso de prórroga de la misma deberá emitirse 2 días antes del vencimiento de la anterior. Es importante resaltar que las remisiones por fuera del municipio de residencia se harán priorizando el municipio más cercano a su lugar de residencia que se encuentre dentro de la región.

Dar respuesta en forma oportuna y en los tiempos que establezca FIDUPREVISORA S.A. a los requerimientos que se hagan con los soportes necesarios y estableciendo las acciones correctivas a que haya lugar. Los tiempos para dar respuesta serán los establecidos en el Código Contencioso Administrativo o el dispuesto por autoridad competente.

- Reportar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la relación completa de la Tutelas que hayan interpuesto los usuarios donde conste: Fecha de Instauración; Motivo de la Tutela; Nombre del Usuario; Diagnóstico; Documento de Identidad; Fallo de la Tutela; Tiempo para su cumplimiento
- Atender inmediatamente las ordenes consignadas en acciones constitucionales y asumir la responsabilidad que de ellas se desprendan, más aún, cuando las obligaciones se encuentran consignadas o descritas en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas. LA CONTRATANTE queda obligada a reconocerle y pagarle AL CONTRATISTA por el sistema de evento y por fuera de la cápita, todos los servicios que este suministre para cumplir con una sentencia dictada por un Juez de La República, cuando el servicio que se presta no forma parte del objeto del contrato, siendo la tarifa aplicable el valor SOAT.
- Abstenerse de solicitar la vinculación de FIDUPREVISORA S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuando un afiliado, pensionado o beneficiario, a través de acciones constitucionales solicite la prestación de un servicio o el suministro de un medicamento que esté contemplado en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas del Proceso de Selección.
- Aportar al encargo fiduciario – Fondo Unico de Alto Costo que abra la FIDUPREVISORA, el cual será una cuenta especial para cubrir los eventos que representan un mayor riesgo o alto costo dentro del mayor nivel de complejidad. La fuente de recursos del citado encargo fiduciario, provienen del , porcentaje a aplicar sobre el valor de la UPCM y se debitará mensualmente
- No dividir la ejecución del contrato dentro de los integrantes de un consorcio o Unión Temporal por áreas geográficas, solo podrá hacerlo por actividades o servicios



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

- Efectuar pagos anticipados a los prestadores de servicios de salud de la Red de Servicios a su cargo contratados por capitación, conforme reciba los pagos anticipados de la FIDUCIARIA.
- En general, cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

El incumplimiento de estas obligaciones acarreará las sanciones previstas en el Manual de Aplicación de Multas, el cual se anexa como Apéndice 1 B y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En virtud del presente contrato, el CONTRATANTE asume entre otras las siguientes obligaciones:

1. Actuar como vocera del patrimonio autónomo “Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”
2. Ejercer las funciones de supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en forma directa o a través de terceros, haciendo seguimiento a todos los compromisos y obligaciones adquiridas por el contratista, de manera permanente, teniendo en cuenta, entre otros los indicadores de gestión, los aspectos relevantes de las quejas de los usuarios y los informes mensuales de los Comités Regionales;
3. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato;
4. Remitir la base de datos de los afiliados, a la firma del contrato, e igualmente durante la ejecución del mismo, y hacer el reporte de novedades;
5. Dar curso a las reclamaciones que sean del caso por incumplimiento del contrato, e imponer al CONTRATISTA las multas a que haya lugar, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Capítulo VIII del presente contrato;
6. Divulgar en la página del FOMAG, los estándares, la red y los servicios adicionales ofertados por el CONTRATISTA, para que los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) conozcan las entidades y servicios correspondientes;
7. Todas las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato o la ley le correspondan al CONTRATANTE

CAPÍTULO III

Página 14 de 38



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

PLAZO, VALOR, MECANISMOS Y FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de tres (3) meses, contados previo cumplimiento de los requisitos para su ejecución, y podrá ser prorrogado previa recomendación por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con base en la evaluación que para tal efecto realice FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación, la cuantía del contrato será INDETERMINADA PERO DETERMINABLE, de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios registrados por los contratistas a FIDUPREVISORA S.A., multiplicado por las UPCM respectivas. No obstante, para fines presupuestales y de suscripción de la garantía única, el valor del contrato será de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.237'963.856.00 M/CTE) INCLUIDO IVA; resultante del producto del número de usuarios determinado para la región o a través del procedimiento de libre elección, en aquellas regiones donde aplique. Esta ecuación se ajustara, para los pagos mensuales, en los porcentajes que se tengan establecidos, para cada región y contratista. No obstante lo anterior, la cuantía podrá modificarse posteriormente de acuerdo con el número de afiliados registrados por FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO. Los pagos al contratista se harán por mes anticipado, con base en la liquidación mensual del número de afiliados inscritos y la UPCM correspondiente por zona geográfica y grupo etario, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la liquidación, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes formas:

- Por capitación, el cual consiste en reconocer, por cada uno de los afiliados y sus beneficiarios, el valor calculado de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Este sistema aplicará para los servicios contemplados en todos los niveles de complejidad.
- El valor de 2.5% le será descontado mensualmente de la UPCM a los contratistas, como se establece en el Pliego de Condiciones, para enviar al Fondo Único de Alto Costo. La entidad contratista podrá hacer recobros a este fondo para cubrir aquellas rubros que sobrepasen el 15% de la UPCM Regional resultado de la atención de las patologías determinadas como de Alto Costo y que son el soporte del encargo fiduciario. Las cifras descontadas no serán reembolsadas a los Contratistas. Los rendimientos financieros del encargo fiduciario serán distribuidos de la siguiente manera: (i) un porcentaje se destinará a cubrir los costos del encargo fiduciario y, (ii) el saldo, permanecerá en el encargo fiduciario.



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

- La capitación de los tres (3) primeros meses se realizará con base en la población entregada al contratista a la firma del contrato, que corresponde a la generada por la base de datos con corte a 31 de marzo de 2012, mientras que del cuarto (4) mes en adelante se reconocerá de acuerdo con las bases de datos soportadas con las hojas de afiliación, aportadas por el contratista y consolidadas por FIDUPREVISORA. En todo caso se realizará la revisión de las capitaciones de los primeros seis meses, sobre la base real de la población afiliada en este periodo inicial, descontando o reintegrando, según sea el caso.
- Se reconocerá por evento las atenciones de Promoción de la Salud y Prevención de las Enfermedades originadas por enfermedad general o Salud Ocupacional, según lo establecido en la matriz de actividades y tarifas en las Matrices de los Apéndices N°3 A y N°7 A.

Los valores reconocidos, tanto por capitación como por evento, son con cargo a la UPCM, con la cual se garantiza la totalidad de los servicios de salud señalados en el Pliego de condiciones, sin que haya lugar al pago de valores superiores a lo definido aquí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al inicio de cada año se ajustara el valor de la UPCM en igual porcentaje al que se ajuste la UPC del Régimen Contributivo teniendo como base la definición que establezca la Comisión de Regulación en Salud (CRES) con respecto a la UPC. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio podrá aplicar cualquier incremento extraordinario en el valor de la UPCM fijada para el Fondo previo estudio que muestre la necesidad de los mismos. No se aplicara ningún aumento extraordinario que se haga a la UPC del Régimen Contributivo por parte de la CRES como resultado de inclusión de servicios al POS siempre y cuando estos no estén cubiertos tampoco por el Plan de Beneficios del Magisterio.

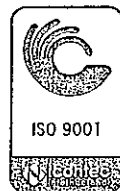
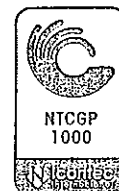
PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor mensual del contrato se ajustará durante la vigencia del mismo, de acuerdo con las novedades de retiro e inscripción de afiliados que reporte FIDUPREVISORA S.A teniendo en cuenta las variaciones de los grupos etarios y las zonas geográficas. El ajuste se hará por cada día en que se haga efectiva la novedad de ingreso o de retiro de cada afiliado (docente activo o pensionado) de la base de datos. La UPC Promedio Regional del Magisterio se calculara para el año calendario con la población del mes de enero de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del pago de los servicios el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: (1) La certificación escrita de cumplimiento por parte del Supervisor o Interventor Médico externo del contrato; (2) La certificación de cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes para fiscales establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 la Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; (3) La presentación de la respectiva factura con el visto bueno del Supervisor del contrato; y (4) Los requisitos establecidos para facturación del Apéndice 5 Componente administrativo.

Página 16 de 38

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

CLÁUSULA NOVENA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE CUALQUIER PAGO. Ningún pago será exigible ni podrá efectuarse por la FIDUPREVISORA S.A., mientras EL CONTRATISTA no haya constituido o modificado las garantías previstas en el presente contrato y estas hayan sido debidamente aprobadas, o se encuentre pendiente de entrega a satisfacción de informes financieros, contables, de aspectos relacionados con la contratación y subcontratación, o informes sobre el desarrollo del contrato, estadísticas sobre morbilidad o mortalidad y uso de los servicios por los usuarios previamente solicitados. Igualmente, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en el pliego de condiciones. Con motivo del no pago durante la suspensión, no habrá lugar a reclamos de ajustes, mayores valores, rendimientos o intereses. Lo indicado en cuanto al no rendimiento del no pago de intereses moratorios ni de mayores valores, no aplicara en los eventos en que el CONTRATISTA le fue retenida una determinada suma de dinero por un supuesto incumplimiento y este demuestra que no incumplió, caso en el cual el CONTRATISTA tiene pleno derecho al pago de los intereses moratorios.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago o mensualidad, adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, una vez finalizado el contrato y no existiendo prórroga del mismo ni celebrado nuevo contrato con la misma entidad médica, está condicionado a que EL CONTRATISTA cumpla a cabalidad las obligaciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia.

PARAGRAFO PRIMERO. LA CONTRATANTE tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la terminación del contrato y/o la finalización del último mes del mismo, para informarle al CONTRATISTA que ha incumplido una o varias de sus obligaciones mediante acto administrativo motivado, contra el cual proceden los recursos de Ley. Vencido el plazo indicado sin que se expida el acto administrativo, la CONTRATANTE está en la obligación de hacerle al CONTRATISTA y dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo que se tiene para expedir el precitado administrativo, el pago de todas las sumas de dinero que le adeuda incluyendo el último mes del contrato, siempre y cuando el contratista presente el paz y salvo de la Red Contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE LOS FONDOS DEL CONTRATO. POR PARTE DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA debe manejar los fondos del contrato en máximo dos cuentas de la misma entidad bancaria, las cuales se destinarán, de manera independiente y exclusiva, para la ejecución del contrato y para facilitar su inversión en el objeto del mismo. Además, deberá llevar en su contabilidad un centro de costos especial y exclusivo que permita la separación de los ingresos y gastos del resto de sus actividades o negocios, con el fin de poder cumplir con las obligaciones de información a que se compromete con el contrato.

La omisión de este requerimiento implicará que el contratista deba responder disciplinaria, penal y fiscalmente si a dichas acciones hay lugar.

El contratista debe remitir a FIDUPREVISORA S.A., de manera oportuna y adecuada, toda la

Página 17 de 38



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

información financiera solicitada por ésta, que incluye, por lo menos, los estados de resultados, balance general, flujo de efectivo, con una periodicidad trimestral; adicionalmente, estado de costos unitarios del servicio y cuentas por pagar, con una periodicidad mensual en los formatos establecidos por la Fiduciaria con la facturación.

El CONTRATISTA diseñará un plan de conciliación de glosas con los prestadores subcontratados, que enviará al Interventor y a FIDUPREVISORA S.A., con una periodicidad trimestral. Las reuniones de conciliación de cartera deben ajustarse a dicho plan y de las mismas debe elaborarse acta; FIDUPREVISORA S.A. podrá en cualquier momento de la vigencia del contrato solicitar la presentación de las actas de conciliación de cartera y glosas.

El CONTRATISTA, además, diseñará un sistema de información que le permita incorporar a sus estados financieros un monto de provisión de gastos que ya ha autorizado prestar y que las entidades subcontratadas no le hayan aún facturado al momento de cierre contable de cada mes. En el momento en que se realice el pago de dichos servicios el CONTRATISTA podrá descontar el correspondiente monto aprovisionado. Dicho informe deberá ser enviado cada mes a la Fiduprevisora.

El CONTRATISTA deberá contar con plan de pago de cuentas a los proveedores que presten sus servicios en cumplimiento del objeto de este contrato, el cual en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días para su cancelación de la cuenta a partir de su presentación, salvo en los casos de glosas, en los que deberá seguir el procedimiento establecido en el párrafo cuarto de este numeral.

CAPÍTULO IV

TRANSICIÓN CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSITO CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

- Aspectos Generales.

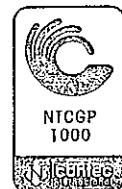
El contratista se obliga a realizar desde la fecha de iniciación del contrato hasta su terminación, todas las actividades, procedimientos y servicios que se hayan definido durante la ejecución del contrato como necesarios. Igualmente se obliga a garantizar de manera integral todos los servicios objeto de éste contrato hasta el último día de la ejecución del mismo.

El empalme para este contrato con los contratistas anteriores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato.

Entrega de listados e historias clínicas de casos especiales.

El CONTRATISTA, una vez terminado el contrato por cualquier causa, se obliga, a entregar a quien

Página 18 de 38



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

la FIDUPREVISORA S.A. le indique por escrito, dentro de 48 horas previas a la terminación del contrato, las historias clínicas de consulta externa y los listados con copia a FIDUPREVISORA S.A. en medio magnético, con los nombres completos, números de documentos de identidad, teléfonos y direcciones de los siguientes casos:

1. **Pacientes hospitalizados.** El listado debe incluir igualmente las fechas de ingresos, identificación del paciente, nombre de los centros hospitalarios y diagnósticos, refiriendo aquellos casos que a juicio DE EL CONTRATISTA no deban ser trasladados por los riesgos que puedan implicar para la estabilidad médica o la vida del usuario.

Los servicios prestados a estos pacientes, mientras no puedan trasladarse a la red del nuevo contratista, serán facturados por el contratista saliente a tarifas SOAT.

2. **Pacientes con procedimientos pendientes.** El listado debe incluir también la fecha programada, identificación del paciente, nombre del centro hospitalario, diagnóstico, nombre del procedimiento y razones de la no realización.

En caso de comprobarse que no se entregó el listado completo dentro de los 60 días siguientes a la finalización del contrato, EL CONTRATISTA saliente deberá cancelar el costo de los servicios.

3. **Pacientes con patologías crónicas, sujetos de atención de programas especiales:**

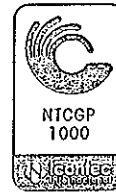
- Hipertensión arterial
- Diabetes
- Control prenatal
- Crecimiento y Desarrollo
- Patologías endocrinológicas
- Enfermedades degenerativas
- Y otros definidos por el contratante

El listado debe incluir además la fecha de cita próxima programada para cada uno de éstos pacientes de acuerdo a la periodicidad con que viene siendo atendido.

4. **Paciente de VIH-SIDA.** Identificación del caso, tratamiento instaurado por caso, manteniendo las normas relacionadas con la confidencialidad.

5. **Pacientes con enfermedades catastróficas.** (Cáncer terminal, insuficiencia renal crónica, insuficiencia cardiovascular que requiera revascularización) El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo por caso.

6. **Pacientes con fallos de Tutela.** Las tutelas que sean falladas a favor del usuario, anteriores o con posterioridad a la fecha efectiva de traslado del usuario pero que hayan sido instauradas



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

o generadas durante el tiempo de afiliación al contratista de donde se retira el usuario, derivadas de fallas en la prestación de los servicios y/o incumplimiento del plan de beneficios del Magisterio, deben ser ejecutadas por el contratista de donde se retira el usuario. El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo.

7. Reembolsos Se deben tener resueltas las solicitudes de reembolso que hayan sido radicadas en la entidad contratista de donde se retira el usuario a la fecha efectiva de traslado del usuario. En los casos en que después de haber sido efectivo el cambio de contratista, el usuario tenga solicitudes de reembolsos a cargo de la entidad contratista de donde se trasladó, deberá radicar esta solicitud de reembolso ante esta entidad. Si el solicitante no queda satisfecho con la respuesta y/o con el pago generado por la entidad contratista de donde se retira, este deberá acudir como segunda instancia a FIDUPREVISORA S.A, quien determinará la pertinencia o no del mismo de acuerdo con el aporte de la documentación requerida para tal fin; el contratista de donde se retira el usuario y el usuario acatarán la decisión de ésta.

Para este ítem se dará un plazo máximo de recepción de dos meses a partir de la fecha efectiva de traslado para la procedencia de solicitudes de reembolsos ante esta Fiduciaria, esto es, el tiempo de 30 días que tiene el usuario para recobro directamente ante la entidad contratista de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y 30 días más para los casos en los que los docentes acudan como segunda instancia a la Fiducia ante discrepancias con la entidad contratista. Para la definición de las tarifas de pago de los reembolsos se tendrá en cuenta lo establecido en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones.

8.- Medicamentos Los medicamentos, que sean formulados durante los últimos 30 días del contrato deberán ser entregados por el contratista de donde se retira el paciente. En los pacientes crónicos que requieran fórmulas periódicas mensuales o trimestrales establecidas según el programa de crónicos, o lo definido por el médico tratante, deberán ser entregados por el contratista de donde se retira el paciente por un periodo de 30 días posterior a la entrega del medicamento en el último control.

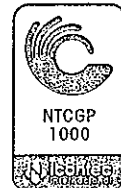
Fórmulas de patologías agudas que se presenten con una fecha posterior a 30 días de su formulación, no serán entregadas y el paciente deberá ser visto de nuevo por médico del contratista entrante.

Las historias clínicas de los pacientes de casos especiales deberán ser entregadas en su totalidad antes de 24 horas de finalizar el contrato a excepción de los pacientes hospitalizados.

FIDUPREVISORA S.A. podrá determinar los casos en los que no es viable, dado los principios de calidad del servicio, el traslado o la entrega del caso al contratista entrante para atender al paciente, situación en la cual el contratista saliente queda obligado a continuar brindando el servicio, facturando a FIDUPREVISORA S.A. a las tarifas definidas; FIDUPREVISORA S.A.

Página 20 de 38

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



DE NIT 860.525.148-5

REGISTRADO SUPLENTE EN LA OFICINA DE COLOMBIA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

descontará estos valores de los aportes al contratista entrante.

Igualmente el contratista saliente se obliga a entregar, de manera completa, oportuna y ordenada, lo siguiente:

Historias clínicas. Dentro de un plazo de 8 días siguientes a la terminación del contrato, con todos los documentos relacionados con los aspectos médicos y administrativos de las personas que cubre el contrato, al contratista entrante. La entrega se iniciará desde el momento en que se comunique el cambio de contratista.

En los aspectos administrativos deberá incluir la totalidad de documentos que acrediten la calidad del usuario.

Para estos efectos deberá proveer todo el recurso humano y apoyo logístico que se requiera para su cabal cumplimiento y un listado en medio magnético con la misma estructura del numeral 1.

FIDUPREVISORA S.A. suministrará al CONTRATISTA la base de datos inicial de afiliados la cual será base para efectos de pago inicial.

Para los efectos del empalme, el contratista saliente se obliga a designar dos semanas antes de la finalización del contrato, a un profesional médico exclusivo para la coordinación y cumplimiento de las atenciones, casos y eventos descritos, y para la coordinación y ejecución del plan de acción de entrega al contratista entrante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MANEJO DE PATOLOGÍAS.

Aspectos Específicos.

La integralidad abarca entre otras (desde el momento de iniciación del contrato):

La culminación de todas las atenciones previstas como necesarias para el usuario, tales como exámenes diagnósticos, formulación, procedimientos, hospitalizaciones, cirugías, suministro de medicamentos y demás ayudas diagnósticas y de complementación terapéutica, que se indicaron durante la vigencia del contrato sin interrupción de la secuencia lógica de atención, hasta la fecha de finalización del mismo, realizando todos aquellos que se indiquen dentro del marco de la racionalidad científico técnica.

La programación de la atención requerida por afiliados y beneficiarios debe corresponder con el plazo del contrato. En consecuencia no se debe programar atención para fecha posterior a la de culminación del contrato, exceptuando los casos en que exista una indicación médica precisa y objetiva para tal postergación.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

Patologías crónicas

El contratista tiene la responsabilidad dentro del manejo de pacientes con patologías crónicas, de garantizar el suministro de medicamentos no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino que los deberá proveer, por los treinta días completos de tratamiento, hasta el nuevo control.

Patologías agudas

Igualmente se obliga a que el conjunto de actividades, procedimientos, intervenciones y suministros, a pacientes con patologías agudas, se realice no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino por el tiempo que los criterios de racionalidad técnico científica lo indiquen frente a la solución de la enfermedad.

Pacientes hospitalizados

Con relación a los pacientes hospitalizados el contratista saliente se obliga, una vez terminado el contrato, a entregar al contratista entrante todos los pacientes hospitalizados localizados dentro y fuera de la región.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REPRESAMIENTOS.

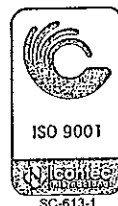
Para los anteriores efectos se entiende como represamientos, todas aquellas actividades, procedimientos y servicios, no asumidos por el contratista, no obstante que a la luz de la racionalidad técnico-científica y a estándares de suficiencia, oportunidad y en general de calidad, debieron ser realizados durante la ejecución del contrato.

Si por alguna razón, el usuario rehúsa a realizarse el procedimiento indicado, se deberá consignar en la historia clínica declaración expresa por parte del paciente y se comunicará oportunamente a FIDUPREVISORA S.A.

PARAGRAFO: La no realización de procedimientos, actividades o servicios pendientes, sin que estuviera justificado por una renuncia del usuario registrada en la historia clínica e informada a FIDUPREVISORA S.A. se considerará represamiento y sus costos serán descontados del último pago del contrato o de la liquidación del mismo, para lo cual el contratista autoriza plenamente al contratante.

El CONTRATISTA, a partir de fecha de recibo de las historias clínicas, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, y soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, todas las actividades, procedimientos o servicios represados, a los que anexará los soportes necesarios para evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

Página 22 de 38



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

Igualmente, el Contratista entrante está obligado a dar traslado dentro de los 30 días calendario descritos anteriormente al contratista saliente, a efectos de que éste a través de evidencia objetiva desvirtúe o por el contrario acepte los casos definidos de represamiento. El incumplimiento de estas obligaciones por cualquiera de los contratistas, entrante o saliente, generará que los costos de tales atenciones sean asumidos en su totalidad a cargo del incumplido.

Igualmente, está obligado a dar traslado dentro de los 30 días calendario descritos anteriormente al contratista saliente, a efectos de que éste a través de evidencia objetiva desvirtúe o por el contrario acepte los casos definidos. El incumplimiento a la presente obligación generará que los costos de tales atenciones sean asumidos en su totalidad por el contratista saliente.

El contratista saliente, tiene la obligación de realizar el cotejo y comunicarlo a FIDUPREVISORA S.A. y al contratista entrante, en un plazo máximo e improrrogable de 20 días calendario, contados a partir del vencimiento de los 30 días iniciales descritos. El incumplimiento a la presente obligación generará que los costos de tales atenciones sean asumidas en su totalidad por el contratista entrante.

Si llegare a presentarse desacuerdo entre el contratista entrante y saliente, sobre los casos represados y su costo, las dos entidades deberán en un plazo máximo e improrrogable de 10 días calendario, a partir de los 20 descritos anteriormente, llegar a acuerdos de los cuales se levantará un acta donde consten todos los hechos objeto de la referida reunión.

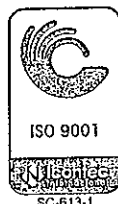
El contratista entrante y el saliente, autorizan y así lo acuerdan las partes, para que FIDUPREVISORA S.A. a través de la Gerencia de Servicios en Salud, defina bajo parámetros técnico-científicos los casos de represamiento sobre los cuales no se logró establecer acuerdo así como su valor, el que igualmente se autoriza descontar de la última cuota o liquidación correspondiente si son responsabilidad del contratista saliente.

Para efectos de liquidación sobre el costo de los represamientos identificados como tal, se tasarán a tarifas SOAT. Si alguno de los servicios no se encuentran dentro del SOAT, se liquidarán a tarifas ISS. Una vez expedido por Ministerio de la Protección Social el manual único tarifario, las tarifas se liquidarán acorde a las establecidas en tal normatividad y a las que adicione, modifique o complemente.

A los tiempos establecidos no habrá lugar a prórrogas por ningún motivo, a excepción de eventos catastróficos como incendio, terremoto, motín, asonada ó negación debidamente certificados.

CAPITULO V

Página 23 de 38



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN El contrato deberá suscribirse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA deberá entregar a FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, todos los documentos que se requieran para la ejecución del mismo de acuerdo a la Ley y los Pliegos de Condiciones. Igualmente, deberá constituir el encargo fiduciario para el manejo de los recursos del IV Nivel y acreditar el pago de los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato, por ser de tracto sucesivo, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007. Para el efecto, terminado el mismo por cualquier causa, se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes la fecha de Terminación. Por tal motivo el Contratista deberá presentar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del Contrato a LA FIDUCIARIA o a quién este designe, la relación de las historias clínicas y demás documentos relacionados con los aspectos médicos de las personas que cubre el contrato, así como la información técnica, científica y estadística que se requiera, para que con base en dicha información se proceda a elaborar el acta de liquidación correspondiente. En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se dará aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será cancelado por EL FONDO con cargo a las partidas de servicios médicos del presupuesto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 de fecha 5 de enero de 2012, suscrito por el Vicepresidente Fondos de Prestaciones de Fiduciaria la Previsora S.A, el cual hace parte integral del presente.

PARAGRAFO PRIMERO.- El certificado de disponibilidad presupuestal No. 01 de 5 de enero de 2012 cubrirá el presente contrato durante la vigencia del año 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NO OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA. Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión del presente contrato bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes de común acuerdo declaran y convienen que no habrá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA o entre el primero y el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que

Página 24 de 38



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

constituyen el objeto del presente contrato, pues EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica y administrativa dentro del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN. Este contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, sin que medie autorización expresa de ellas, la cual no se dará sin la previa recomendación del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE. Este contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia. Sin perjuicio de las disposiciones presupuestales aplicables, está sometido a lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989, 10 de 1990, 80 de 1993, 1150 de 2.007 y en sus decretos reglamentarios, así como las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. En lo que no esté particularmente regulado en ellas, por las normas legales, administrativas, comerciales, civiles y demás disposiciones colombianas vigentes que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS- Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán, en primer término, una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra.

Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias, las partes convienen que las diferencias que surjan entre ellas, con relación a la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente, será de carácter legal y emitirá su laudo en derecho.

En todo caso, habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley. Así mismo, el Tribunal deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- En el evento en que el convocante sea **EL CONTRATISTA** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ante ninguna jurisdicción, en ningún proceso o actuación de carácter administrativo o judicial o tribunal de arbitramento, vincular a la Fiduciaria la Previsora S.A.
- El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes. En caso de no ser posible, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista que tenga para el efecto.
- El Tribunal tendrá como domicilio y sesionará en la ciudad de Bogotá D.C.
- El Tribunal fallará en derecho y su decisión será definitiva y obligatoria para las partes y por ende será exigible ante cualquier Juez o Tribunal competente.

Página 25 de 38

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356-2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

- Los gastos relacionados con ocasión de la aplicación de la presente cláusula serán pagados por el CONTRATISTA y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Una vez proferido el correspondiente laudo la parte vencida reembolsará a la otra parte que resulte favorecida, el importe que se determine por el Tribunal según lo abonado por éste con motivo del procedimiento y en todo caso sujetándose ambas partes a lo que ordene el laudo arbitral o fallo, prevaleciendo este sobre cualquier estipulación que hayan pactado entre ellos.

- Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión de la aplicación de la presente cláusula bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

PARAGRAFO: Si con anterioridad a la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, las partes manifiestan por escrito ánimo de arreglo directo, la controversia se dirimirá mediante conciliación ante la Procuraduría General de la Nación con control de legalidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO. Los impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados en su totalidad por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este contrato fuere declarada inválida o no pudiere hacerse exigible, el resto del contrato no se afectará por este hecho y se hará valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que este contrato no pueda ejecutarse sin la disposición aludida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Toda modificación, total o parcial, del presente contrato sólo tendrá validez si se hace por escrito y es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al presente contrato deberá contar con la recomendación previa del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

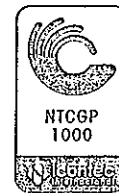
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- OBLIGACIÓN DE COLABORAR.- Las partes acuerdan que, con posterioridad a la fecha de este contrato, utilizarán la diligencia y cuidado a las que están obligadas para cooperar en la celebración de todos los contratos, o en el otorgamiento de cualquier documento, o en la realización de cualquier acto necesario o conveniente para la ejecución del objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ENCABEZAMIENTOS. Los títulos de las cláusulas y capítulos de este contrato no serán utilizados en su interpretación, ya que sólo se han puesto para servir de referencia a las Partes.

Página 26 de 38

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUPERVIVENCIA. La terminación del contrato no liberará a las Partes del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza deban ser honradas con posterioridad a la ocurrencia de tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- IDIOMA. El presente contrato se ha elaborado en el idioma castellano, y en ese idioma se comunicarán las partes para todo lo relacionado con él.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, invitaciones, pliego de condiciones, sus adendas y sus anexos, propuestas, certificados, autorizaciones, representaciones, actas, acuerdos los antecedentes de los procesos de selección, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y Fiduciaria La Previsora S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con este contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente, o (ii) enviada por correo certificado con porte pre pagado y acuse de recibo, a la dirección de la Parte, tal como figura en la firma del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden incorporados al presente contrato los principios unilaterales de terminación, modificación e interpretación, así como la declaratoria de caducidad del contrato, de que tratan los artículos 15, 16 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales de este contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO VI

GARANTÍAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍA. Dentro de los (tres) 3 días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, de una garantía única, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1.993, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

Página 27 de 38



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

a.- CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor del presupuesto oficial para la Región y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

b.- PAGO ANTICIPADO: Por el 100% del valor equivalente a un mes del valor del presupuesto oficial para la Región, y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

c.- CALIDAD DEL SERVICIO: Por el equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

d.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá constituir esta póliza con el amparo a terceros derivada de la ejecución directa del contrato o a través de terceros o subcontratistas, por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región y por un término igual al mismo y cinco (5) meses más con los siguientes amparos:

- Patronal y empleados
- Predios,
- Labores y operaciones.
- Incendio y explosión.
- Vehículos propios y no propios.
- Contratistas y Subcontratistas.
- Viajes de funcionarios.
- Bienes bajo cuidado, control y custodia.
- Gastos médicos.
- Restaurantes y Cafeterías.

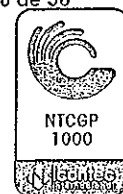
d.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: EL CONTRATISTA deberá constituir dicha póliza por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término igual al mismo y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se iniciará la ejecución del contrato ni se efectuará pago alguno hasta tanto EL CONTRATISTA entregue las pólizas con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas deberán ser a favor de Entidades Estatales y el Beneficiario de las pólizas de seguro es LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Los gastos de constitución de la póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el CONTRATISTA no entregue a FIDUPREVISORA S.A., las pólizas exigidas para la ejecución del contrato, dentro de los términos establecidos en esta cláusula, FIDUPREVISORA S.A. dará por terminado el contrato por falta del requisito

Página 28 de 38



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

indispensable para su ejecución de acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARAGRAFO CUARTO: RESPONSABILIDAD. Cada una de las Partes cumplirá con los deberes y obligaciones que le correspondan, establecidos en las diferentes cláusulas de este Convenio. Entre las Partes: Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones definidas en este contrato, y será responsable ante la otra Parte por el incumplimiento de las mismas. Las Partes entre si, solo responderán y pagarán perjuicios por el daño directo. Frente a terceros: Cada una de las Partes es responsable de sus propios actos y de las obligaciones que adquiera. Cada parte responderá frente la otra por las reclamaciones de terceros que se presenten en su contra por efecto de actos, obligaciones, hechos u omisiones que sean responsabilidad de la otra parte. En caso de demanda contra la Parte que no la originó habrá lugar al llamamiento en garantía o acción de repetición.

CAPITULO VII

SUPERVISIÓN Y AUDITORIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- AUDITORIA. La auditoría a los servicios medico asistenciales objeto del presente contrato será realizada por la Gerencia de Servicios de Salud de la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora, mientras se adjudica la contratación de la auditoría médica una entidad externa especializada contratada para tal efecto, para controlar, vigilar y certificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas en el contrato.

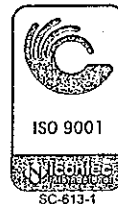
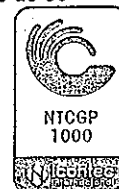
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato se llevara a cabo por el GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de la VICEPRESIDENCIA FONDOS DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A., quien tendrá, ente otras, las siguientes funciones, las cuales se señalan a título enunciativo, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza y esencia le correspondan:

1. Vigilar y supervisar las actividades del CONTRATISTA, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en aspectos técnicos, operativos y administrativos;
2. Exigir la información que considere necesaria;
3. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del presente contrato;
4. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones;
5. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto del contrato;

Página 29 de 38

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

6. Verificar permanentemente que el CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión en cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 2002, en el Decreto 1703 de 2002, en el Decreto 510 de 2003, la Ley 828 de 2003 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, de los empleados destinados para el desarrollo y cumplimiento del contrato;

7. Adelantar las acciones necesarias e informar oportunamente a FIDUPREVISORA S.A. para solucionar las fallas en la prestación del servicio que sean evidenciadas por el Comité Regional de Prestaciones;

8. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato;

PARÁGRAFO. En ningún caso tendrá capacidad el supervisor para exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco para modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y en el ejercicio de sus funciones actuará con la mayor cordialidad y respeto, y evitará interferir innecesariamente las actividades a cargo del contratista.

Las funciones y responsabilidades del supervisor se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los modifiquen.

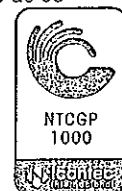
CAPITULO VIII

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- MULTAS. El CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de imponer multas por los incumplimientos, parciales o totales, de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. Para estos efectos, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Reglamento anexo, el cual hace parte integral del presente contrato, adoptó los criterios y procedimientos mediante los cuales FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de CONTRATANTE, debe proceder para la imposición de las mismas.

Sin perjuicio de las causas, cuantías y procedimiento general establecido en el Reglamento, a continuación se especifican otras causas para la imposición de las multas, en los siguientes términos:

1. En cuanto a la cobertura de la red de servicios ofrecida. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

1.1. Las restricciones al acceso de la red de servicios a los docentes activos o pensionados y sus beneficiarios frente a lo ofrecido y contenido en su propuesta.

1.2. Las modificaciones en la red ofrecida, particularmente las que afecten la estructura administrativa y asistencial independiente para el manejo del programa (servicios ofrecidos en la sede) sin haber obtenido autorización previa.

1.3. En general, la inexistencia total o parcial de la red de servicios ofertada (integrada por instituciones o unidades prestadoras del servicio propias, contratadas o con convenio) para cumplir con el objeto del contrato contenido en la cláusula primera del contrato.

2. En cuanto a la dedicación al contrato del recurso humano ofrecido. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

2.1. El incumplimiento en el número de horas de dedicación del recurso humano ofrecido a la prestación de servicios médicos y odontológicos, generales y/o especializados, servicios paramédicos, suministro de ayudas diagnósticas y terapéuticas a la población a atender en cada municipio o localidad.

3. En cuanto a la oportunidad en la prestación de los servicios. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

3.1. La falta de prestación de los servicios contratados en el momento indicado de acuerdo con la naturaleza y severidad del caso, teniendo en cuenta los Términos de Referencia en parámetros de calidad y dentro del marco de la racionalidad lógico-científica.

4. En cuanto a preexistencias. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

4.1. El establecimiento de preexistencias dado que no existen en este Régimen de Excepción del Magisterio

4.2. La determinación anómala o inadecuada de preexistencias no ajustándose a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

5. En cuanto al cobro de copagos y/o cuotas moderadoras. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

5.1. El cobro de copagos y/o cuotas moderadoras dado que no existen en el Régimen de Excepción del Magisterio.



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

5.2. El cobro y determinación anómala o inadecuada de copagos y/o cuotas moderadoras no ajustadas a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

6. En cuanto a la adopción de mecanismos para la acreditación y verificación de derechos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

6.1. La falta de implementación o implementación parcial de los mecanismos necesarios para la acreditación y verificación de derechos de las personas cubiertas por el contrato que garanticen el acceso oportuno a los servicios..

7. En cuanto a las instalaciones físicas. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

7.1. La carencia total o parcial en las instalaciones físicas de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios de los requisitos técnicos y de bioseguridad requeridos y definidos en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y las normas que para tales efectos expida los organismos de control.

7.2. La falta de autorización o registro de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios ante el ente competente oficialmente.

8. En cuanto a la organización administrativa y funcional. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

8.1. La carencia, dentro de la organización administrativa y funcional para el desarrollo de los servicios médico asistencial del CONTRATISTA, de los siguientes subsistemas, o la no sujeción de los mismos a lo previsto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas:

- Un subsistema de recepción, información y orientación al público.
- Un subsistema estadístico o de información asistencial.

9. En cuanto al montaje y desarrollo de programas de prevención y promoción. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

9.1. La falta y cumplimiento de metas de los programas de prevención y promoción de salud ajustados a lo pactado contractualmente.

9.2. El no determinar los factores de riesgo predominantes y que actualmente inciden en la morbilidad y mortalidad de los usuarios.

Página 32 de 38



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

9.3. La no sujeción en el desarrollo de los programas de prevención y promoción a las normas técnico- administrativas definidas por el Ministerio de La Protección Social o el organismo gubernamental competente.

9.4. Cuando la cobertura de dichos programas (población atendida) sea inferior al 50% de la población cubierta por los programas de prevención y promoción establecidos en el presente contrato.

10. En cuanto a la calidad de los procesos de atención. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

10.1. Cuando se determine la existencia de mala calidad en la prestación de los servicios médico asistenciales objeto del contrato teniendo en cuenta aspectos científico-técnicos y el trato humano dado a los usuarios de conformidad con la metodología y parámetros definidos por la Auditoria Médica del CONTRATANTE apoyada en conceptos de expertos clínicos.

11. En cuanto al suministro de información de procedimientos quirúrgicos, no quirúrgicos, diagnósticos, terapéuticos o invasivos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

11.1. No suministrar información a los usuarios, relacionada con los riesgos e implicaciones del problema de salud que le ha sido diagnosticado o de los procedimientos a los que va a ser sometido, teniendo en cuenta los derechos establecidos para el usuario. Se debe diligenciar para los casos citados un documento en el que conste que el usuario conoce el procedimiento y el riesgo a seguir.

12. En cuanto a los planes de mejoramiento. El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No cumplir las recomendaciones o planes de mejoramiento establecidos por la Gerencia de Servicios de Salud de FIDUPREVISORA S.A.

13. En cuanto a las acciones constitucionales (tutelas, acciones populares): El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No dar cumplimiento a las órdenes de los jueces de acciones constitucionales, argumentando la falta de autorización o previo pago de servicios o suministro de medicamentos por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se hace efectiva la multa descrita cuando los servicios o medicamentos que dieron origen a la acción constitucional, se encuentren descritos e incluidos en el presente contrato, el Plan de Salud del Magisterio o el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Página 33 de 38

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



SC-613-1

P.F. 8.1.0.P. 221003 - 10/11

fiduprevisora

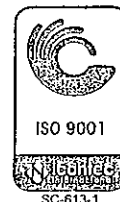
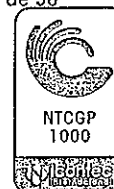
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

PARAGRAFO.- En todo caso, en lo que tiene que ver con el procedimiento y cuantía para la imposición de multas, se tendrá en cuenta el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se demuestre la existencia de incumplimientos parciales o deficiencias en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoria del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A. en sus evaluaciones, o por cualquier otro medio, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento coherente con los hallazgos, para cumplirse a corto plazo teniendo en cuenta los tiempos establecidos en los pliegos de condiciones cuando hubiere lugar o cuando esto no exista mediante acuerdo pactado de manera conjunta con el contratante. Una vez superado el plazo para el cumplimiento del plan de mejoramiento, se realizará auditoria de seguimiento y en caso de no cumplimiento de lo pactado, el contratante elaborará un informe legal y/o técnico científico en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento parcial, tardío o deficiente, la gravedad de los mismos, la reiteración de la conducta y cualquier otra circunstancia relativa al incumplimiento, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Ministerio de Educación Nacional en calidad de Fideicomitente y a la Compañía de Seguros o Banco garante.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Para estos efectos, se establece, como tasación anticipada del perjuicio, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para efectos de garantías, suma que éste pagará al CONTRATANTE en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoria Médica del CONTRATANTE. Igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir al CONTRATANTE por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico - científico en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. EL CONTRATANTE, si en el proceso de elaboración del mencionado informe no lo ha hecho, solicitará las respectivas explicaciones al CONTRATISTA. SI EL CONTRATISTA no rinde las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

Para los efectos previstos en ésta cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, desde ya, en forma expresa e irrevocable, a EL CONTRATANTE a deducir de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, el valor de la cláusula penal que llegare a imponerse.

En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la estimación hecha en la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización hasta el monto que se acredite.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO.-

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO. De conformidad con la naturaleza de las obligaciones que la Ley impone a la sociedad administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sus obligaciones son de medio y no de resultado, respondiendo ante el fideicomitente y ante EL CONTRATISTA con la diligencia debida hasta culpa leve, sin que le sea atribuible responsabilidad alguna por los actos que ejecute siguiendo instrucciones del FIDEICOMITENTE, salvo que éstas sean manifiestamente ilegales.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria no asume responsabilidad alguna frente a los usuarios de los servicios objeto del presente contrato, cuando estos sean prestados en forma irregular o deficiente, o no sean prestados por cualquier causa.

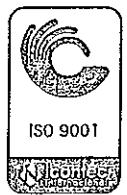
CAPITULO XI TERMINACIÓN ANTICIPADA

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación del orden público lo imponga.
2. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONTRATISTA.
4. Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Página 35 de 38



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

5. Por toma de posesión de EL CONTRATISTA, por parte de autoridad competente, cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato o pongan en riesgo su adecuada ejecución.

6. En los casos previstos en la Ley 80 de 1993.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico-científico-financiero en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como soporte de la decisión.

CAPITULO XII

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA. Manifiesta bajo gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 la Constitución Política y demás normas concordantes.

CAPITULO XIII

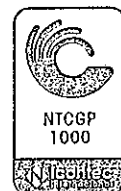
ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL FNPSM

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA CUARTA. En desarrollo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 88 del Decreto reglamentario No. 2474 de 2.008, las siguientes son las condiciones relativas a la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el objeto de los contratos a celebrarse con los proponentes seleccionados y que, eventualmente, pueden afectar, a cualquiera de las partes, el equilibrio económico de los mismos:

1. En consideración a la forma de pago de los contratos objeto de la presente Convocatoria Pública, estos es, por capitación, la asunción y administración de la totalidad de los riesgos que se desprenden por la provisión de servicios de salud en los cuatro niveles de complejidad, le corresponden al contratista.

2. Para el caso de las actividades contractuales cuyos pagos se realizan por eventos (promoción y prevención de enfermedades generales y salud ocupacional), por el contrario, se tiene que el FNPSM asumirá el riesgo del aumento de frecuencias de uso de los servicios por parte de los

Página 36 de 38



8

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

usuarios.

3. Sin perjuicio de que el Consejo Directivo del FNPSM, al inicio de cada año, establezca las políticas y porcentajes para ajustar el valor de la UPCM, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros, lo definido por el CNSSS, o quien haga sus veces, con respecto a la UPC; el IPC o el incremento del SMMLV; el riesgo con relación a la UPCM, se resolverá a través de un estudio técnico que determine la suficiencia financiera de la unidad de pago del Magisterio, partiendo de los siguientes eventos:

3.1. Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con fundamento en el estudio técnico que para esos efectos se realizó y que hace parte integral de los presentes Pliegos de Condiciones (Apéndice No.6), determinó el valor de la UPCM, en el evento en que técnicamente se presente de manera integral una insuficiencia del mismo para atender la demanda de los servicios del Magisterio, el FNPSM asumirá los riesgos económicos originados por dicha situación. La integralidad de la UPCM se predica de todas sus variables y de los ítems que la componen.

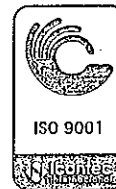
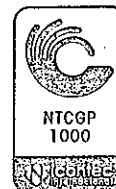
3.2. De ocurrir lo contrario, esto es, cuando se presente un desfase considerable a favor del contratista producto de una disminución de frecuencia de uso de los servicios o de las tarifas, que no sean atribuibles a un manejo efectivo de la gestión del riesgo o de la implementación eficaz del modelo de atención, el contratista deberá restablecer el equilibrio contractual a favor de FNPSM.

Los riesgos no previsible, vale decir, los que no pueden, hoy en día, ser estimados, tipificados y asignados, y que sean ajenos a la naturaleza jurídica del reconocimiento de pago por capitación, deberán ser resueltos en su oportunidad, de llegar a presentarse, a través de las diferentes disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2.007 y en el contexto de la jurisprudencia sobre la teoría del desequilibrio económico de los contratos estatales

CAPITULO XVI PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía y la existencia de la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los derechos en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago por la suma de \$3.937.000.00



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-007-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL SUR OCCIDENTE 3

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

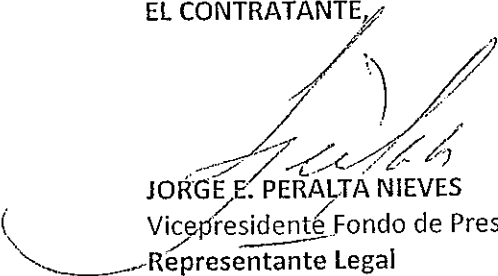
CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEXTA.- PREVALENCIA DEL CONTRATO: Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir durante la ejecución del contrato diferencias entre la propuesta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato.

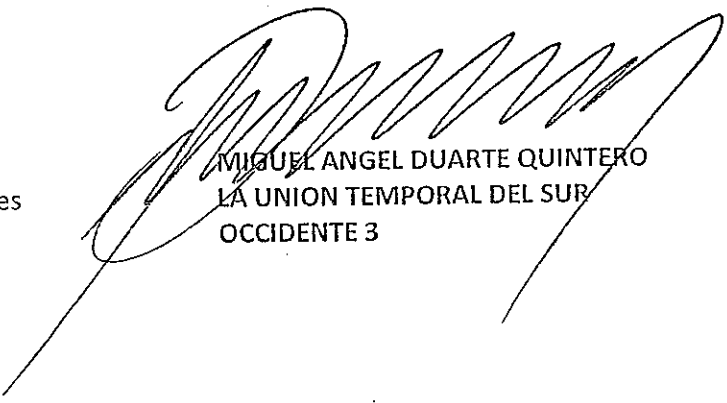
Para constancia se firma el presente contrato en DOS (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 de días del mes de abril de 2012.

Fecha de cumplimiento de los requisitos legales de ejecución: 30 de abril de 2012.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JORGE E. PERALTA NIEVES
Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Representante Legal
Fiduciaria La Previsora S.A


MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO
LA UNION TEMPORAL DEL SUR
OCCIDENTE 3

Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó: Liliana Sanabria Farfán.

Página 38 de 38

